

2023-381 DG
SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No1910

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00381-00
EJECUTANTE	JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU CC N° 16.886.027
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

El señor JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU CC N° 16.886.027, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 59 del 3 de marzo de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 466 del 30 de noviembre de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual modificó el numeral primero de la sentencia apelada. Providencias que encontrándose debidamente notificadas, ejecutoriadas y en firme.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación a EMCALI EICE ESP conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** a favor del señor **JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU CC N° 16.886.027** por el siguiente concepto:

- a. La diferencia de los intereses a la cesantía causados desde la fecha en que el demandante se afilió a la organización sindical USE, lo cual deberá demostrarse al momento del pago, hasta el año 2020 y, a partir del 2021 en los términos indicados en la providencia de primera instancia. Se reconoce la indexación del valor de cada una de las diferencias causadas desde el 1 de marzo del siguiente año de su causación teniendo en cuenta que los intereses

a la cesantía se pagan en el mes de febrero del siguiente año causado, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. Se autoriza a EMCALI EICE ESP a efectuar descuento correspondiente en el evento de que haya pagado valor alguno por conceptos antes mencionados.

- b. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por valor de costas de primera instancia
- c. **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por valor de costas de segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

OFICIO N° 1515

Señores
EMCALI EIC ESP
CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00381-00
EJECUTANTE	JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU CC N° 16.886.027
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00381-00	EJECUTIVO	9 de agosto de 2023 – N° providencia: 1910

DEMANDANTE	DEMANDADO
JOSE ALFREDO GOMEZ BUBU CC N° 16.886.027	EMCALI EIC ESP

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria
Ivana Daniela Ortega Noguera

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cde09340d153bb74ddd5318501cbfe0798a69cce0087a98a7f9d75698dae993**

Documento generado en 10/08/2023 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>